

## RESOLUCIÓN No. 03497

### “POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como lo dispuesto por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2008ER18046 de fecha 30 de abril de 2008**, la Dra. Carmen Helena Cabrera Saavedra, en calidad de Jefe de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, autorización para la realización de tratamiento silviculturales consistentes en desarrollo del Contrato IDU-053-2007 en el Distrito Capital.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual dio inicio a la actuación administrativa.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- Oficina de Control, Flora y Fauna, efectuó visita el día 26 de junio de 2008, a la Avenida las Américas con Transversal 42C, calzada sur, Localidad de Puente Aranda, en la Ciudad de Bogotá D.C., sitio en donde se encuentran las especies arbóreas y emitió el **Concepto Técnico No. 2008GTS1634 del 29 de junio de 2008**, mediante el cual determino:

*“Se considera técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Caucho, debido a que interfieren con la obra de rehabilitación de la malla vial, así mismo dado que no existe espacio suficiente para la conformación del bloque y no existe espacio suficiente para la implementación de un contenedor lo suficientemente grande que mitigue los daños causados por el sistema radicular de los individuos. Este trámite no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial”.*

Que el precitado Concepto Técnico determino que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$654.176.00) M/CTE**, equivalente a 5.25 IVP's y 1.4175 SMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento consignar en el Supercade de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.000.00) M/CTE**, bajo el código E-06-604 “Evaluación / Seguimiento / Tala.

## RESOLUCIÓN No. 03497

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- Dirección de Control Ambiental, emitió la Resolución No 6997 del 13 de octubre de 2009, mediante la cual autorizo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Caucho Benjamín, los cuales se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Las Américas con Transversal 42C, calzada sur, Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.

Que previa visita realizada el día 08 de marzo de 2010, en la Avenida Las Américas con Transversal 42C (dirección antigua), Avenida Las Américas con Carrera 42A (nueva dirección), la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 07445 del 05 de mayo de 2010**, mediante el cual se estableció que a través de visita de campo, se verificó que los tratamientos silviculturales autorizados bajo el **Concepto Técnico No. 2008GTS1634 del 29 de junio de 2008**, no se ejecutaron. Dentro de los documentos anexos del expediente no se encuentra el soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que bajo el **Radicado No 2009ER56358 del 05 de noviembre de 2009**, la Dra. Eliana Constanza Medina Pabunze, en calidad de Directora Técnica de Mantenimiento (E), solicitó el desistimiento del tratamiento silvicultural requerido bajo el **Radicado No. 2008ER18046 de fecha 30 de abril de 2008**, y autorizado mediante la Resolución No 6997 del 13 de octubre de 2009, toda vez que el 11 de enero de 2009 se finalizó la fase constructiva de la obra realizada dentro del Contrato IDU-053-2007 en el Distrito Capital, y el tratamiento silvicultural autorizado no se ejecutó.

Que mediante **Radicado 2012EE040856 del 28 de marzo de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a fin de que realizara el pago por concepto de evaluación y seguimiento establecido en la Resolución No 6997 del 13 de Octubre de 2009, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.000.00) M/CTE**, y así poder atender el desistimiento solicitado por IDU, bajo el Radicado No 2009ER56358 del 05 de noviembre de 2009.

Que la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, el día 31 de octubre de 2018, emitió certificación mediante la cual se verificó bajo el Recibo No 814065/400880 del 08 de mayo de 2012, según comprobante CR-0000422 del 18 de julio de 2012, el pago por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.000.00) M/CTE**, realizado el por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, por concepto de evaluación y seguimiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 03497

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”.

**Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé:** *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

## RESOLUCIÓN No. 03497

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 de fecha 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto, párrafo 1°:“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que el artículo 8 del **Decreto 01 de 1984**, derogado por la Ley 1437 de 2011, dispone:

*“ARTÍCULO 8. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta autoridad ambiental observa que mediante radicado No. **2009ER56358 del 05 de noviembre de 2009**, la Dra. Eliana Constanza Medina Pabunce, en calidad de Directora Técnica de Mantenimiento (E), del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, presentó desistimiento **EXPRESO** de la solicitud de tratamiento silvicultural realizada mediante radicado No. 2008ER18046 de fecha 30 de abril de 2008, que así mismo se pudo constatar mediante visita de seguimiento del 08 de marzo de 210, Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07445 del 05 de mayo de 2010, la no realización de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 6997 del 2009.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano emplazado en el área de influencia del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de del Decreto 01 de 1984, y como consecuencia de ello se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud presentada por la Dra. Carmen

Página 4 de 6

**RESOLUCIÓN No. 03497**

Helena Cabrera Saavedra, en calidad de Jefe de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados la Avenida las Américas con Transversal 42C, calzada sur, Localidad de Puente Aranda, en la Ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el **Concepto Técnico No. 2008GTS1634 del 29 de junio de 2008** y la **Resolución No 6997 del 13 de octubre de 2009**, a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, y como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, en la Calle 22 No 6 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Resolución No 6997 del 13 de octubre de 2009.*

**Elaboró:**

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C:	52231894	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/10/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/11/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03497

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C:

63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

07/11/2018